



**RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA
AL MUNICIPIO DE:
ZACATECAS, ZAC.**
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA ZACATECAS
2005

ÍNDICE

RESUMEN DE ACCIONES A PROMOVER.....	1
INGRESOS	2
EGRESOS.....	3
CUENTAS BALANCE	9
CAJA.....	9
BANCOS.....	10
DEUDORES DIVERSOS.....	11
ACTIVO FIJO.....	12
DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.....	16
PASIVOS	16
APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	17
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA	24
AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA	24
AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	25
RAMO GENERAL 33 FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	26
AUDITORÍA FINANCIERA	26
AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	27
RAMO GENERAL 33 FONDO IV: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	28
AUDITORÍA FINANCIERA	28
AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	29
FIES (FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTADOS).....	30
AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA.....	30
RAMO GENERAL 20 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	31
AUDITORÍA FINANCIERA	31
AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	32
RESUMEN DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS	33

RESUMEN DE ACCIONES A PROMOVER

TIPO DE ACCIÓN	Administración 2004-2007
Acciones Correctivas	
Denuncia de Hechos	-
Pliego de observaciones	3
Promoción del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	3
Informe a la Auditoría Superior de la Federación	-
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	2
Señalamientos	-
Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	-
Solicitud de Aclaración	2
Subtotal	10
Acciones Preventivas	
Recomendación	15
Recomendación al Desempeño	-
Subtotal	15
TOTAL	25

INFORME DETALLADO:		INGRESOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>Resultado Núm. 1, Observación Núm. 1 Mediante la revisión efectuada al rubro de ingresos, se identificaron algunos recibos de ingresos por concepto de renovaciones de licencias para la venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, en los cuales se presentan descuentos a este concepto, observándose con ello que se infringió el artículo 13 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas, el cual señala que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta.</p>	<p>05-58-001 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal no realizar descuentos por conceptos de renovación de licencias para la venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas con base en lo establecido en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y artículo 93 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>	
	<p>05-58-002 Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la contraloría municipal en el ámbito de su competencia vigile que no se realicen descuentos a los contribuyentes por los derechos causados por concepto de renovación de licencias para la venta, consumo, almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas e informe de los resultados obtenidos a esta Entidad de Fiscalización.</p>		
<p>Resultado Núm. 2, Observación Núm. 2 Para la revisión del Impuesto Predial fueron proporcionadas por el municipio, las bases de datos del sistema de ingresos respecto a la recaudación de dicho impuesto, de cuyo análisis y comparación con los registros contables se desprende que existen inconsistencias, ya que los registros del sistema de ingresos presentan menos recaudación de la registrada en contabilidad. Cabe señalar que ello no implica daño a la Hacienda Pública Municipal, sin embargo si significa falta de control y resguardo de los registros de ingresos.</p>	<p>05-58-003 Recomendación Se recomienda a la Administración Municipal, que tome las medidas que considere pertinentes para que se establezca la coordinación entre los registros de ingresos y los registros contables, asimismo para que los registros electrónicos de los ingresos sean resguardados de forma adecuada evitando la pérdida de los mismos.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>	

INFORME DETALLADO:		EGRESOS																															
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR			ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA																														
RESULTADO / OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA																															
<p>Resultado Núm. 3, Observación Núm. 3 En la revisión practicada a la cuenta 4100 - Ayudas se observó una erogación realizada mediante póliza del cheque num. 384 de fecha 16 de diciembre de 2005 a nombre de la C. Sol de Maria Galván Ocampo, Directora del DIF Municipal por concepto de "donativo por parte de la cervecería Corona, para realizar posadas en las colonias y comunidades del municipio" por un importe de \$170,000.00, del cual no se exhibió la documentación comprobatoria, que respalde dicha erogación, por lo que no se justifica ni se comprueba el gasto realizado.</p>		<p>05-58-004 Pliego de Observaciones Se formulará pliego de observaciones a la Administración Municipal por la cantidad de \$170,000.00, correspondiente al faltante de documentación comprobatoria de la erogación efectuada mediante la póliza de cheque no. 384.</p>	Se Solventa.																														
<p>Resultado Núm. 4, Observación Núm. 4 Mediante la revisión de la muestra seleccionada de egresos, se observó que la administración municipal realizó erogaciones que no se justifican en virtud que no se comprueba la aplicación del gasto por un importe de \$18,622.60, cuyo detalle se presenta a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>No. De Cheque</th> <th>Banco</th> <th>Número de Cuenta</th> <th>Observación</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>05/01/2005</td> <td>10626</td> <td>BBVA Bancomer</td> <td>101587811</td> <td>Al realizar la revisión a la cuenta 4100 de egresos, se observó que el municipio otorgó un apoyo autorizado por el c. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, por un importe de \$4,000.00 del cual presenta póliza de cheque, recibo de egresos y recibo simple firmado por el C. Juan Javier Aguiñaga García de fecha 04 de enero de 2005 en el que manifiesta "recibi de la tesorería municipal de Zacatecas la cantidad de \$4,000.00 por concepto de venta de: el Quijote de la Mancha (edición especial de editorial Gredos) y la antología de los Beales de S.V.D. S". Cabe señalar que dichos artículos fueron adquiridos por el Municipio de Zacatecas, sin embargo se registraron en el rubro de Ayudas.</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>07/01/2005</td> <td>10690</td> <td>BBVA Bancomer</td> <td>101587811</td> <td>El municipio presentó el apoyo con el concepto "apoyo otorgado al C. Angel Ochoa gestionada por el registrador Salvador Isaac Constantino por un importe de \$4,622.60", observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que el concepto es para viajar por avión a la ciudad de México D.F. por lo cual se consideran gastos personales, cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%.</td> <td>4,622.60</td> </tr> <tr> <td>26/01/2006</td> <td>10955</td> <td>BBVA Bancomer</td> <td>101587811</td> <td>El municipio presentó el apoyo otorgado por el Lic. Santos Antonio González, Esparza a la C. Rosa Elia Silva Barrios por \$10,000.00 con el concepto apoyo para un problema familiar observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que no presenta la solicitud de apoyo y cual fue el motivo de este, además de no presentar el estudio socioeconómico donde conste el motivo por que se le otorgó dicho apoyo, el cual fue por un importe alto con relación a los demás apoyos otorgados en general durante el ejercicio 2005. Cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%. Derivado de lo anterior se procedió a realizar la compra correspondiente a la C. Rosa Elia Silva Barrios con domicilio en Calle Aguascalientes num. 215 interior 15 en Zacatecas, no encontrándose persona alguna con los datos antes mencionados, por lo que se realizó compra a la C. Feliciano Corpus Corpus, inquilina de la vecindad, manifestando: "tengo viviendo en este domicilio casi 50 años, y no conozco ni conoci a la persona Rosa Elia Silva Barrios...".</td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total</td> <td>18,622.60</td> </tr> </tbody> </table>		Fecha	No. De Cheque	Banco	Número de Cuenta	Observación	Importe	05/01/2005	10626	BBVA Bancomer	101587811	Al realizar la revisión a la cuenta 4100 de egresos, se observó que el municipio otorgó un apoyo autorizado por el c. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, por un importe de \$4,000.00 del cual presenta póliza de cheque, recibo de egresos y recibo simple firmado por el C. Juan Javier Aguiñaga García de fecha 04 de enero de 2005 en el que manifiesta "recibi de la tesorería municipal de Zacatecas la cantidad de \$4,000.00 por concepto de venta de: el Quijote de la Mancha (edición especial de editorial Gredos) y la antología de los Beales de S.V.D. S". Cabe señalar que dichos artículos fueron adquiridos por el Municipio de Zacatecas, sin embargo se registraron en el rubro de Ayudas.	4,000.00	07/01/2005	10690	BBVA Bancomer	101587811	El municipio presentó el apoyo con el concepto "apoyo otorgado al C. Angel Ochoa gestionada por el registrador Salvador Isaac Constantino por un importe de \$4,622.60", observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que el concepto es para viajar por avión a la ciudad de México D.F. por lo cual se consideran gastos personales, cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%.	4,622.60	26/01/2006	10955	BBVA Bancomer	101587811	El municipio presentó el apoyo otorgado por el Lic. Santos Antonio González, Esparza a la C. Rosa Elia Silva Barrios por \$10,000.00 con el concepto apoyo para un problema familiar observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que no presenta la solicitud de apoyo y cual fue el motivo de este, además de no presentar el estudio socioeconómico donde conste el motivo por que se le otorgó dicho apoyo, el cual fue por un importe alto con relación a los demás apoyos otorgados en general durante el ejercicio 2005. Cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%. Derivado de lo anterior se procedió a realizar la compra correspondiente a la C. Rosa Elia Silva Barrios con domicilio en Calle Aguascalientes num. 215 interior 15 en Zacatecas, no encontrándose persona alguna con los datos antes mencionados, por lo que se realizó compra a la C. Feliciano Corpus Corpus, inquilina de la vecindad, manifestando: "tengo viviendo en este domicilio casi 50 años, y no conozco ni conoci a la persona Rosa Elia Silva Barrios...".	10,000.00	Total					18,622.60	<p>05-58-005 Pliego de Observaciones Se formulará Pliego de Observaciones por erogaciones realizadas por la administración municipal por la cantidad de \$10,000.00, correspondiente a egresos que carecen de información o documentación que justifique y compruebe la aplicación del gasto. Lo anterior con apoyo en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.</p>	Se Solventa.
Fecha	No. De Cheque	Banco	Número de Cuenta	Observación	Importe																												
05/01/2005	10626	BBVA Bancomer	101587811	Al realizar la revisión a la cuenta 4100 de egresos, se observó que el municipio otorgó un apoyo autorizado por el c. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, por un importe de \$4,000.00 del cual presenta póliza de cheque, recibo de egresos y recibo simple firmado por el C. Juan Javier Aguiñaga García de fecha 04 de enero de 2005 en el que manifiesta "recibi de la tesorería municipal de Zacatecas la cantidad de \$4,000.00 por concepto de venta de: el Quijote de la Mancha (edición especial de editorial Gredos) y la antología de los Beales de S.V.D. S". Cabe señalar que dichos artículos fueron adquiridos por el Municipio de Zacatecas, sin embargo se registraron en el rubro de Ayudas.	4,000.00																												
07/01/2005	10690	BBVA Bancomer	101587811	El municipio presentó el apoyo con el concepto "apoyo otorgado al C. Angel Ochoa gestionada por el registrador Salvador Isaac Constantino por un importe de \$4,622.60", observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que el concepto es para viajar por avión a la ciudad de México D.F. por lo cual se consideran gastos personales, cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%.	4,622.60																												
26/01/2006	10955	BBVA Bancomer	101587811	El municipio presentó el apoyo otorgado por el Lic. Santos Antonio González, Esparza a la C. Rosa Elia Silva Barrios por \$10,000.00 con el concepto apoyo para un problema familiar observándose que no justifica el motivo del gasto en virtud de que no presenta la solicitud de apoyo y cual fue el motivo de este, además de no presentar el estudio socioeconómico donde conste el motivo por que se le otorgó dicho apoyo, el cual fue por un importe alto con relación a los demás apoyos otorgados en general durante el ejercicio 2005. Cabe mencionar que hubo un desfase presupuestal en este rubro del 22.67%. Derivado de lo anterior se procedió a realizar la compra correspondiente a la C. Rosa Elia Silva Barrios con domicilio en Calle Aguascalientes num. 215 interior 15 en Zacatecas, no encontrándose persona alguna con los datos antes mencionados, por lo que se realizó compra a la C. Feliciano Corpus Corpus, inquilina de la vecindad, manifestando: "tengo viviendo en este domicilio casi 50 años, y no conozco ni conoci a la persona Rosa Elia Silva Barrios...".	10,000.00																												
Total					18,622.60																												
		<p>05-58-006 Solicitud de Aclaración Es necesario que la administración municipal aclare las erogaciones realizadas por un monto de \$8,622.60 presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación que justifique y compruebe la aplicación del gasto por concepto de viaje en avión a la ciudad de México, D.F., así como el acta de sitio avalada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Contralor, donde se haga constar la existencia y ubicación de los artículos adquiridos, así como fotografías de los artículos en cuestión y resguardos de asignación de los mismos.</p>	No se solventa y se deriva en una recomendación.																														

INFORME DETALLADO:		EGRESOS		
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR			ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>Resultado Núm. 5, Observación Núm. 5 En la revisión practicada al rubro 1508 - Bono Especial se registraron durante el ejercicio 2005 cheques por el orden de \$1,999,000.00 por concepto de pago de bono especial, el cual fue otorgado a la Síndico Municipal y Regidores, presentando como soporte documental talones de pago firmados. Sin embargo el pago de dicho bono corresponde a un sobresueldo, ya que la partida presupuestal de bono especial no fue contemplada en el presupuesto original de egresos, por lo cual su pago no fue procedente en ningún momento, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio que señala que "ningún gasto podrá efectuarse sin que se sustente en la partida expresa del presupuesto que lo autorice...".</p> <p>Cabe señalar que en los meses de enero y abril de 2006 el H. Ayuntamiento de Zacatecas autorizó la ampliación de presupuesto por la cantidad de \$2,082,425.60 a la cuenta 1508- Bono Especial, la cual no se considera procedente ya que no corresponde a una modificación al presupuesto, sino a la autorización extemporánea de erogaciones. También es importante aclarar que no se trató de una ampliación sino de la creación de una partida presupuestal con el objeto de otorgar una remuneración adicional a Síndico y Regidores. Además dicha modificación al presupuesto tampoco es válida, en primer lugar por la fecha en que fue aprobada, como se mencionó anteriormente, y en segundo término por contravenir lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de La Ley Orgánica del Municipio, en el cual se establece que los Ayuntamientos no podrán en ningún caso: "conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos..."</p> <p>Asimismo el artículo 186 de la misma Ley establece "las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento", por lo que la tesorería municipal debió rechazar esta erogación y comunicar oportunamente al Ayuntamiento la falta de presupuesto para la misma.</p>		<p>05-58-007 Pliego de Observaciones La Auditoría Superior del Estado formulará Pliego de Observaciones por \$1,999,000.00, correspondiente a erogaciones por pagos a los Regidores y la Síndico Municipal no presupuestados adicionales a las dietas y otras prestaciones establecidas en el presupuesto de egresos del 2005.</p>		<p>Se Solventa.</p>
		<p>05-58-008 Promoción Para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado, promoverá ante las autoridades competentes, el inicio y trámite del procedimiento conducente para que apliquen una o más de las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, a quien se desempeñó por el periodo del 1° de enero al 20 de diciembre de 2005, como Tesorero Municipal, C.P. Jaime Félix Macias, por realizar el pago a los Regidores y la Síndico Municipal por remuneraciones superiores a las contempladas en el Presupuesto de Egresos autorizado, siendo registradas en la cuenta 1508- Bono Especial, incumpliendo con ello las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III, IV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.</p>		<p>Esta acción se promoverá ante las autoridades correspondientes según sea el caso, siendo estas la Legislatura del Estado o la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.</p>

INFORME DETALLADO:	EGRESOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>En proceso de solventación de confronta la entidad fiscalizada pone de manifiesto que "...conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para aprobar los presupuestos de egresos, es decir, que dicho órgano colegiado tiene competencia constitucional para hacer cualquier modificación al presupuesto, aprobando cualquier cambio, sin que pueda considerarse como una autorización extemporánea de erogaciones...</p> <p>Adicionalmente, al hecho de que se haya autorizado la modificación al presupuesto, creando la partida en la que se ejecutarían los manejos de recursos, para el pago de bono especial, esto constituye un gasto que también es legal, conforme a lo establecido en el artículo 123 fracción IV apartado b) y 127 de la constitución, de donde se desprende que en este último fundamento, se establecen cuatro garantías a favor de los funcionarios públicos que presten sus servicios por un cargo que desempeñen, como son el derecho de recibir un ingreso por sus servicios, que la percepción deba fijarse por ley, que dicho derecho no es renunciable y que no sea disminuidos dentro de los presupuestos, o por un poder a otro. En tales condiciones, si el artículo 127 protege dichos derechos a los funcionarios que ocupen un cargo, debe ser garantizado en el presupuesto y no puede ser disminuido tal como lo ordenan a las disposiciones constitucionales.</p> <p>Ante lo anterior, el contenido del artículo 50 fracción IV y cualquier otro artículo que se menciona en la observación que se aclara, de la Ley Orgánica del Municipio, sería y es contradictorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones que no pueden estar por encima de los derechos consagrados por está."</p> <p>Del análisis a la solventación presentada, referente a esta observación, se determina lo siguiente: la Auditoría Superior del Estado para efecto de sus revisiones considera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en todo momento lo correspondiente a las disposiciones legales y para nosotros es claro que en rigor esta es la Ley suprema de la cual devienen las leyes reglamentarias y/o especiales, siendo estas últimas a las que se debe de ceñir la actuación de autoridades o particulares y sólo en el caso de que no existieran entonces se debiera de atender lo que expresamente</p>		

INFORME DETALLADO:	EGRESOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal caso la administración municipal de Zacatecas debe ceñirse a lo que establece la ley reglamentaria del artículo 115 Constitucional, como lo es la Ley Orgánica del Municipio y en la cual se establece claramente las facultades y obligaciones en materia de administración de la hacienda publica municipal y la cual es la base para haber hecho la observación de erogaciones por pagos a miembros del Ayuntamiento no presupuestados adicionales a las dietas y otras prestaciones establecidas en el presupuesto de egresos por un orden de \$1,999,000.00. En tal caso los argumentos que se presentan fundados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solventan lo observado con base en la Ley Orgánica del Municipio, ya que inclusive, esta en ningún momento contraviene lo establecido en la Constitución. Ahora bien con relación a su argumento de que el bono especial constituye un gasto legal que garantiza lo establecido en el artículo 123 fracción IV apartado b) y 127 de la propia Constitución en comento, en ningún momento se prueba que la no percepción por parte de los integrantes del Ayuntamiento de dicho Bono Especial deje de garantizarles: el derecho de recibir un ingreso por sus servicios, que su percepción deba fijarse por ley, que el derecho a percibir un ingreso no es renunciable y que dicho ingreso no sea disminuido dentro del presupuesto, ya que para esta entidad es claro que no sólo es el Bono Especial lo que percibieron los integrantes del Ayuntamiento, sino que recibieron otras prestaciones, tales como Dieta y Compensación. Además de que es claro en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la percepción de los funcionarios debe estar establecida en los Presupuestos de Egresos, tal como lo estuvo la parte correspondiente a Dietas y Compensación, no así los pagos realizados por concepto de Bono Especial.</p> <p>Cabe señalar además que aún cuando se han considerado sus argumentos, en lo relativo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este es aplicable al orden de Gobierno Federal y al Distrito Federal, ya que dicho artículo establece: "el presidente de la república, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los diputados y senadores al congreso de la unión, los representantes a la asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán</p>		

INFORME DETALLADO:		EGRESOS		
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR			ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.”</p>				
<p>Resultado Núm. 6, Observación Núm. 6 Derivado de la revisión a la cuenta 1306 Liquidaciones se observa que el municipio realizó pagos por concepto de liquidaciones a trabajadores por un importe de \$1,230,536.34 sin contar con presupuesto suficiente para efectuar dichas erogaciones, por lo que se concluye que no existió un análisis financiero previo al despido de personal.</p> <p>Cabe señalar que esta partida al 31 de diciembre de 2005 presenta un saldo de \$1,230,536.34 por erogaciones realizadas en el ejercicio por concepto de liquidaciones y finiquitos a trabajadores, sin embargo se observa que inicialmente se presupuestó para dicha cuenta un monto de \$200,000.00, existiendo con ello un desfase presupuestal de \$1,030,536.54, sin embargo en fechas 30 de enero y 27 de abril de 2006 el H. Ayuntamiento de Zacatecas, autoriza la ampliación por la misma cantidad del desfase a esta partida.</p> <p>Es conveniente señalar que los despidos de personal fueron autorizados por el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Santos Antonio González Esparza, ya que el departamento de Recursos Humanos depende de la Secretaria de Gobierno Municipal, siendo el Ayuntamiento quien tiene la facultad de remover y nombrar a sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio.</p>		<p>05-58-009 Solicitud de Aclaración Es necesario que del departamento de Recursos Humanos aclare las erogaciones realizadas por un monto de \$1,030,536.54 presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación que justifique y compruebe el procedimiento llevado a cabo para la realización de los despidos del personal efectuados en el 2005, especificando quien solicita y autoriza los despidos, así como relación del personal y las causa de la destitución del mismo.</p>		<p>Subsiste y por lo tanto no solventa y se deriva en una Recomendación</p>
<p>Resultado Núm. 7, Observación Núm. 7 Derivado de la revisión realizada al rubro de Ayudas se observa la realización de varias erogaciones por concepto de ayudas, las cuales presentan documentación comprobatoria incompleta, en virtud de que solamente exhiben recibo interno de egresos y memorandos de autorización, careciendo de la solicitud de apoyo y en algunos casos de la identificación del beneficiario, así como el estudio socioeconómico correspondiente.</p> <p>Al respecto la entidad fiscalizada manifiesta en proceso de solventación que “revisando los cheques que integran este</p>		<p>05-58-010 Recomendación Se recomienda a la administración municipal, que en lo sucesivo se integre la documentación que compruebe y justifique las ayudas otorgadas, tales como: solicitud de apoyo, identificación del beneficiario y estudio socioeconómico.</p>		<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

INFORME DETALLADO:		EGRESOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR			ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN		ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>anexo, se considera que en algunos casos se puede anexar la documentación faltante, obteniendo en los casos que se pueda la firma del apoyo recibido, por otro lado todos se encuentran debidamente soportados con los memorandums, el trámite y firmas de los funcionarios...”</p> <p>Respecto a la aclaración presentada por el municipio, es conveniente mencionar que la documentación que avala los trámites de autorización es adecuada, sin embargo se encontraron varios apoyos que carecen de los documentos, tale como: solicitud de apoyo, identificación del beneficiario y estudio socioeconómico.</p>			
<p>Resultado Núm. 8, Observación Núm. 8 Se observan registros inadecuados por concepto de gastos diversos, pago de Liquidaciones y apoyos registrados en la cuenta 1508- Bono Especial y 3801- Gastos de Ceremonia y Orden Social debiendo ser en las cuentas 2101-Materiales y Útiles de Oficina, 1306- Liquidaciones y 4100- Ayudas, respectivamente, por lo que dichos movimiento presentan una contabilización inadecuada de los egresos, registrándolos en cuentas que no corresponden a su origen.</p>		<p>05-58-011 Recomendación Se recomienda a la administración municipal, que en lo sucesivo realice con cuidado y diligencia la contabilización y registro de los egresos según su origen y naturaleza, asimismo con apego a los principios de contabilidad gubernamental.</p>	
		<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>	

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	CAJA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 9, Observación Núm. 9 De la revisión a los fondos fijos existentes en el municipio de Zacatecas, Zac. y derivado de los arqueos realizados en la visita de campo a dichos fondos, se observa que no existe un control adecuado sobre el resguardo del efectivo, ya que la encargada del fondo revolvente del departamento de Gestión Social resguarda los recursos del fondo en su domicilio, observándose falta de control y supervisión de los recursos establecidos como fondos fijos por parte de la Tesorería Municipal.</p>	<p>05-58-012 Recomendación Se recomienda al Tesorero Municipal establecer los mecanismos necesarios para la supervisión y control del manejo de los fondos fijos, observando con ello lo establecido en el artículo 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, el cual señala como obligación del Tesorero "llevar por sí mismo la caja de la tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad".</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	BANCOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 10, Observación Núm. 10 En la revisión efectuada al rubro de Bancos, se observó la omisión del registro de un depósito derivado de una donación recibida de recursos en efectivo por un total de \$170,000.00, realizados en fecha 15 de diciembre de 2005, los cuales tampoco fueron informados en Ingresos presentándose como pendientes de registro en las conciliaciones bancarias al cierre del ejercicio 2005.</p> <p>Adicional a lo anterior se observa incumplimiento en los principios de contabilidad gubernamental de <i>Base de Registro</i>, que señala que los ingresos deben ser registrados en el momento en que se realicen; asimismo se incumplió el principio de <i>Periodo Contable</i>, ya que la vida del municipio se divide en periodos contables uniformes de un año para efecto del registro de las operaciones y el ingreso por donación de efectivo no fue registrada en el periodo contable correspondiente.</p>	<p>05-58-013 Recomendación Se recomienda a la administración municipal que de acuerdo a los artículos 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio efectúe el registro del depósito por el donativo recibido por \$170,000.00, así como del ingreso correspondiente, asimismo que en lo subsecuente realice el registro oportuno de las operaciones, atendiendo a los principios de contabilidad gubernamental, con el fin de que los estados financieros y presupuestales presenten la situación financiera real del municipio.</p>	<p>Se solventa y se le dará seguimiento.</p>

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	DEUDORES DIVERSOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 11, Observación Núm. 11 El Municipio de Zacatecas, Zacatecas presentó un saldo en Deudores Diversos al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$2,569,629.53, que se conforma por \$1,813,950.13 de préstamos internos y \$755,679.40 de préstamos a otros deudores, mismos que incluyen saldos negativos, lo cual es contablemente incorrecto. Cabe señalar que del importe de \$831,593.18 correspondiente a los préstamos vigentes, de los cuales no se presentan documentos mercantiles que amparen la exigibilidad de cobro por parte del municipio por un monto de \$355,089.79.</p> <p>Adicional a lo anterior se observa que el municipio realizó préstamos en el ejercicio 2005, infringiendo con ello el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio.</p> <p>En proceso de solventación de confronta la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente: "la mayoría de los deudores ya fueron cubiertos, y el resto se encuentra soportado con los títulos de crédito... Por otro lado los saldos negativos se están depurando ya que en su mayoría corresponden a errores contables que no permitieron la cancelación de los saldos correspondientes." Respecto a los deudores que ya fueron cubiertos se verificó que efectivamente a la fecha de visita al municipio hay amortizaciones a los saldos de deudores diversos.</p>	<p>05-58-014 Recomendación Se recomienda a la administración municipal realice la recuperación del total de deudores diversos derivados de préstamos y presente a la Auditoría Superior del Estado la documentación comprobatoria que ampare las acciones realizadas y la recuperación de los saldos por préstamos a cargo de deudores diversos. Asimismo se recomienda que realice la depuración de los saldos negativos, realizando los ajustes procedentes, así como de los deudores que se consideren incobrables, para lo cual deberá contar con los análisis necesarios y la anuencia del Ayuntamiento.</p> <p>Adicionalmente se recomienda no destinar recursos para el otorgamiento de préstamos, ya que no se contemplan en el presupuesto de egresos autorizado y observe lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	ACTIVO FIJO	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 12, Observación Núm. 12 Derivado de la revisión física y documental realizada a los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2005, se observa que el municipio no cuenta con los resguardos correspondientes a estos bienes.</p>	<p>05-58-015 Recomendación Se recomienda que la administración municipal realice las acciones necesarias para que las adquisiciones realizadas en el ejercicio que corresponda, cuenten con el resguardo correspondiente.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>
	<p>05-58-016 Intervención del Órgano Interno de Control Es necesario que la contraloría municipal en el ámbito de su competencia vigile que las los bienes muebles adquiridos se respalden con el resguardo correspondiente e informe de los resultados obtenidos a esta Entidad de Fiscalización.</p>	<p>Solventada y se le dará seguimiento.</p>
<p>Resultado Núm. 13, Observación Núm. 13 Derivado de la revisión a las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2005 se verificó que el municipio de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2004 se publicó la licitación para la compra de 25 motocicletas (partida 1), camiones para basura de 21 yds³ y 11 yds³ (partidas 2 y 3), plataforma de redilas con volteo (partida 4), plataforma abatible (partida 5), camión volteo (partida 5) y chasis de cabina (partida 7), según licitación pública estatal número 61074001-010-04 en el municipio de Zacatecas. Se recibieron cuatro propuestas para las últimas seis partidas y una propuesta más del participante Iluminación Márquez, S.A. de C.V., quien presentó propuestas de las siete partidas, resultando el único participante para la partida número 1. Destaca que el costo de cada una de las siete propuestas de este último participante es superior hasta en un 140% con relación a las propuestas de los otros participantes. El fallo de la licitación se realizó el 4 de enero de 2005, según el acta respectiva, en la cual se le adjudicó la compra de los bienes que se describen en la partida número 1, relativas a: 25 motocicletas tipo Rebel, rendimiento de 20 km/lto., capacidad</p>	<p>05-58-017 Promoción Para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado, promoverá ante las autoridades competentes, el inicio y trámite del procedimiento conducente para que apliquen una o más de las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, a quien se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, como integrantes del comité de adquisiciones los CC. Lic. Lucia Alonso Reyes, Síndico Municipal, Ing. Eduardo Salcedo Candelas, Secretario de Obras y Servicios Públicos, Lic. José Santos Rivas Juárez, Director de Asuntos Jurídicos e Ing. Jaime Ruiz Félix, Jefe de departamento de Recursos Materiales y del 1° de enero al 20 de diciembre de 2005 los CC. Lic. Santos Antonio González Esparza, Secretario de Gobierno Municipal y C.P. Jaime Macias Félix, Tesorero</p>	<p>Esta acción se promoverá ante las autoridades correspondientes según sea el caso, siendo estas la Legislatura del Estado o la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.</p>

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	ACTIVO FIJO	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>de carga 161 kgs, velocidad de desarrollo 140 kms/hr, cinco velocidades, frenos de disco delantero modelo 2005, por un monto de \$1,719,528.30 a Iluminación Márquez, S.A. de C.V., siendo el único participante para la propuesta 1, sin embargo el costo de sus propuestas en general fue más alto al de los otros participantes.</p> <p>Con base a que la propuesta presentada por Iluminación Márquez, S.A. de C.V. es superior en 140% en relación con las otras propuestas, esta entidad de fiscalización superior procedió a realizar cotizaciones en una agencia de motocicletas marca Honda, misma marca de las adquiridas por el municipio, encontrándose que el costo actual de las motocicletas de las mismas características es de \$49,900.00 por cada una, precio menor al que fueron adquiridas en 2005 el cual asciende a \$68,781.13, por lo que existe un sobreprecio de \$18,881.13 por cada una de las 25 motocicleta. Con lo cual se determina un daño a la hacienda pública municipal por un total de \$472,028.25.</p> <p>Adicional a lo anterior se exhibió recibo de pago de la Secretaría de Finanzas del estado por concepto de inscripción al padrón de proveedores municipal con fecha 22 de diciembre de 2005, misma que es posterior a la fecha de la licitación. Por lo que se observa que el proveedor Iluminación Márquez, S.A. de C.V. no se encontraba inscrito en el padrón de proveedores a la fecha de la licitación.</p> <p>El municipio aclara en proceso de solventación de confronta, que la "licitación pública en la que al proveedor se le adjudico el pedido se ajustó las bases de la convocatoria, a las propuestas técnicas y económicas que de acuerdo a la doctrina, deben de analizarse no como oferta de voluntad de las partes que intervienen, sino por actos que se convierten en reglamentos o normas que deben respetarse dentro del procedimiento licitatorio... no debe olvidarse</p>	<p>Municipal, por la falta de vigilancia por parte del comité de compras al momento del fallo de la licitación, ya que es evidente que el costo de la compra realizada a Iluminaciones Márquez, S.A. de C.V., por 25 motocicletas es superior al precio de mercado de los bienes, causando un daño a la hacienda pública municipal por \$472,028.25, incumpliendo con ello las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III, IV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.</p>	

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	ACTIVO FIJO	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>que dentro del procedimiento licitatorio que se llevo a cabo no se puede ejercer libremente la voluntad del funcionario, no opera la voluntad de las partes, pues el órgano de la administración debe apegarse a los postulados de los motivos de los procedimientos sin que los pueda alterar o modificar. Ya que al hacerlo se incurrirá en violación a la garantía de legalidad y seguridad jurídica que generaría perjuicio y provocaría la nulidad de los actos.”</p> <p>Del análisis de la solventación esta Auditoría Superior del Estado señala que para efecto de sus revisiones considera en todo momento lo correspondiente a las disposiciones legales y para nosotros es claro que el procedimiento se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, sin embargo en la Ley Orgánica del Municipio se establece claramente las facultades y obligaciones en materia de administración de la hacienda publica municipal y la cual es la base para haber hecho la observación por la falta de vigilancia por parte del comité de compras al momento del fallo de la licitación, ya que no por ser el único postor no se le puedan hacer observaciones a sus propuestas, pues se observa que el costo de cada una de las siete propuestas de este participante, Iluminación Márquez, S.A. de C.V., evidentemente eran superiores hasta en 140% con relación a las propuestas de los otros participantes, sin embargo se le otorgó la compra de la partida número 1, la cual también era más costosa que el precio de mercado de los bienes. Por lo antes expuesto se determina que existe un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$472,028.25.</p>		
<p>Resultado Núm. 14, Sin Observaciones.</p> <p>Con base en la revisión a registros del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) se determinó que en el ejercicio 2005 se realizaron adquisiciones por concepto de Bienes Muebles con recursos provenientes de Programas Federales del Ramo 33 por un importe total de \$4'511,854.27, las cuales</p>		

INFORME DETALLADO:	CUENTAS BALANCE	
	ACTIVO FIJO	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>corresponden al Fondo IV. Es conveniente mencionar que las adquisiciones realizadas fueron incorporadas al Activo Fijo y por tanto incrementadas al Patrimonio del Municipio. Asimismo la revisión respecto a los recursos y cumplimientos de metas autorizadas en el Ramo General 33 Fondo IV, fue realizado por la Auditoría Superior de la Federación.</p>		



**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 16 de 35

INFORME DETALLADO:	DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS	
	PASIVOS	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 15, Observación Núm. 14 El municipio de Zacatecas, Zacatecas contrató Deuda Pública con Gobierno del Estado por \$15,000,000.00 para cubrir compromisos de fin del ejercicio, de la cual se observó que fue infringido el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, en virtud de que el municipio no presentó documento alguno que avale la autorización de la H. Legislatura para la obtención del empréstito.</p>	<p>04-58-018 Recomendación Se recomienda a la administración municipal actual, que para efectos de contratación de deuda pública, observe lo establecido en el artículo 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 16, Observación Núm. 15 Se observó que el H. Ayuntamiento de Zacatecas no realizó sesiones de cabildo en los meses de abril y junio de 2005, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio.</p>	<p>05-58-019 Recomendación Se recomienda al Presidente Municipal, que cite al menos una vez al mes a sesiones ordinarias del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes...".</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>
<p>Resultado Núm. 17, Observación núm. 16 Se observa que el municipio de Zacatecas cuenta con la existencia de un manual básico de control presupuestal "Instructivo Normativo", en el cual se indica: que será de observancia rigurosa por todas las áreas de esta administración municipal 2004-2007; sin embargo el municipio no presentó documento alguno que acredite la autorización del H. Ayuntamiento para su utilización, no obstante lo anterior se observa que dicho instructivo fue de uso general en el ejercicio 2005 por parte del municipio y representa un instrumento de control interno para el ejercicio del presupuesto.</p> <p>Asimismo es de importancia mencionar que el municipio de Zacatecas ha implementado como medida de control y resguardo de información el digitalizar la documentación comprobatoria del ingreso y egreso correspondiente al ejercicio 2005, sin embargo dicha información presenta deficiencias al momento de consultarla, ya que no se digitalizó la totalidad de los documentos de egresos, además de que algunos de los documentos digitalizados no pudieron ser consultados.</p> <p>Respecto a lo anterior la entidad fiscalizada en proceso de solventación de confronta manifestó que "se está trabajando en generar las políticas para el ejercicio del gasto, en alguna medida se adopta lo que menciona el manual básico con</p>	<p>05-58-020 Recomendación Se recomienda a la administración municipal presentar para su autorización al H. Ayuntamiento de Zacatecas el manual básico de control presupuestal "Instructivo Normativo" ya que representa un instrumento para el control y ejercicio del presupuesto. Asimismo se recomienda establecer los mecanismos de control que se consideren necesarios a fin de que brinden seguridad y certeza en la documentación comprobatoria que se presenta digitalizada, para que sea una herramienta eficiente y útil para los usuarios de dicha información, lo anterior con base en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
que cuenta la presidencia, pero este no fue autorizado por cabildo..."			
<p>Resultado Núm. 18, Observación núm. 17 Derivado de la revisión al convenio para la operación y administración de la pluma de acceso al Centro Recreativo Para Adultos (CEREPA) que celebraron por una parte el municipio de Zacatecas, representado por los CC. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez y C.P. Jaime Macías Félix, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipales, asistidos por el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Santos Antonio González Esparza, a quienes en lo sucesivo y para efectos del convenio se les denominó "el Municipio" y por otra, el C. León Pescador Ávila, a quien en lo sucesivo se le denominó "el Administrador", dicho convenio señala en la cláusula segunda: "el Municipio se obliga a entregar a partir del día primero de febrero del año en curso, la administración y operación de la pluma de acceso al centro recreativo para adultos, obligándose "el administrador" a ingresar a las cajas fiscales de "el municipio" dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de productos, cantidad que será fija durante todo el presente ejercicio fiscal, incrementándose en los ejercicios fiscales subsecuentes de conformidad al incremento porcentual de salario mínimo en la entidad.</p> <p>Cabe señalar que en el ejercicio 2005 se informan ingresos, por concepto de otorgamiento de administración de la pluma del CEREPA del periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre, por un total de \$440,000.00.</p> <p>Del análisis del convenio mencionado se desprende que éste señala que se concesiona un servicio público y lo fundamenta en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Municipio, sin embargo de conformidad con el artículo 115 de la citada ley y el artículo 25 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zacatecas, la</p>	<p>05-58-021 Recomendación Se recomienda a la administración municipal que con base en el artículo 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio, solicite al H. Ayuntamiento la autorización para la celebración del convenio relativo a la administración de la pluma del CEREPA, ello con base en el derecho del municipio de cobrar la entrada a dicho centro, derivado del acuerdo entre los propietarios de los establecimientos y el municipio.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>	

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>concesión que se realiza no corresponde a ninguno de los servicios públicos enunciados en dichos artículos. También es relevante mencionar que en dicho convenio, en el apartado de las declaraciones del municipio, en el inciso c) señala: "que a partir del año 1999 por común acuerdo entre los propietarios de los establecimientos ubicados en el centro recreativo para adultos y el municipio de Zacatecas, éste tiene en administración la pluma de acceso de dicho centro.", por lo que el usufructo de la administración del acceso al CEREPA corresponde a una función de derecho privado, por tratarse de un acuerdo entre los propietarios de dicho lugar y no a un servicio público. Por otro lado para la autorización de dicho convenio se presentó una propuesta de punto de acuerdo de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento, pero no se presentó la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento en sí, ello con base en el artículo 74 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio que señala como facultad del presidente municipal "celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos...."</p> <p>En proceso de solventación de confronta la entidad fiscalizada manifestó que "al respecto nos permitimos aclarar que el artículo 115 fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a la legislatura conferida al cargo de los municipios otros servicios públicos diversos que se determine, y en el caso en el artículo 128 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas se prevé los diversos servicios públicos que en materia de salud del municipio pueda llevar a cabo el uso de la competencia concurrente o exclusiva, en los diversos rubros, entre los que se encuentra en su fracción VIII el aspecto de la prostitución, de tal manera que el convenio que refiere al control que se lleva a cabo de las personas que entran y salen al centro recreativo para adultos y se estima que tiene relación con</p>			

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>un servicio público, que al municipio le corresponde controlar, independientemente de que sólo se hay(sic) fundamentado en los artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica y del artículo 25 del Bando de Policía y Buen Gobierno.</p> <p>Lo anterior lo hacemos del conocimiento de este Órgano Fiscalizador, a fin de demostrar que el municipio le corresponde vigilar cuestiones de salud que la Legislatura del Estado le confirió en la ley respectiva y que es un servicio público que le corresponde al estado y municipio por haberle delegado las facultades legales que se mencionan. De tal manera que independientemente de que el control de la pluma se lleve a cabo mediante un contrato de concesión, o de administración, el mismo se refiere a una función...”</p> <p>Del análisis de la solventación presentada a esta observación se determina lo siguiente: En primer lugar hacemos el comentario de que en ningún momento esta entidad a puesto en duda que la administración municipal de Zacatecas pueda determinar cuales serian sus servicios públicos, sin embargo lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especifica en concreto por la Ley Orgánica del Municipio y Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zacatecas, por lo tanto con base en estos últimos dos ordenes normativos concluimos que el servicio de la pluma no es un servicio público, por lo tanto no puede ser concesionado en los términos del convenio; además el propio convenio que se suscribe pone de manifiesto que al municipio de Zacatecas, le fue otorgado en administración el derecho de cobrar la entrada al Centro Recreativo Para Adultos (CEREPA) por parte de los propietarios de los establecimientos e inclusive los ingresos que se obtienen contablemente se registran como productos, por lo tanto para esta entidad queda claro que el convenio al que nos hemos referido no se ajusta de pleno derecho a las condiciones de un servicio público, sino en todo caso la concesión</p>			

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>de la pluma corresponde a la cesión de derechos sobre un bien, es decir corresponde a un producto.</p> <p>Respecto al segundo punto de su aclaración esta Auditoría Superior del Estado considera que no puede tener como valido los argumentos que presenta, dado que en primer lugar las actuaciones de los servidores públicos de la administración municipal de Zacatecas deben regirse por lo que establece la Ley Orgánica del Municipio, la cual insistimos dispone en su artículo 74 fracción IX como facultad del Presidente Municipal "celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos...".</p>			
<p>Resultado Núm. 19, Observación núm. 18 El municipio de Zacatecas, Zacatecas, efectuó en fecha 12 de enero de 2005 la adquisición de 300 chamarras con un precio de \$739.96 cada una de ellas según factura del proveedor COBREZAC, S.A. de C.V., por un importe total de \$221,990.25, sin embargo no exhibe la documentación que avale el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres proveedores realizado por el municipio, como lo establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2005 en su artículo 24 que señala que para los efectos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios Relacionados con bienes muebles del estado de Zacatecas las dependencias y entidades, así como la comisión intersecretarial de gasto-financiero se ajustara a lo siguiente: fracción I "monto máximo por adquisición directa hasta \$100,000.00, fracción III monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$350,000.00 ...". Lo anterior con base en lo establecido en la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas en su artículo 41 que señala: "cuando</p>	<p>05-58-022 Recomendación Se recomienda a la administración municipal que en lo subsecuente para la compra de artículos cuyo costo supere el monto establecido para adquisición directa, realice el procedimiento de adquisiciones conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas las dependencias y entidades.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>	

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 28 por el costo que éste presente, las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfaga los requisitos que el mismo señala. Para los efectos del párrafo anterior, en los presupuestos de egresos del estado, se establecerán los lineamientos a considerar.”</p> <p>En proceso de solventación de confronta la entidad fiscalizada manifestó: "dichas chamarras fueron importadas por lo que se requirió el trámite a esta empresa que tiene facilidades para la importación de artículos por lo tanto se asignó de manera directa, se consideró que el precio es de mercado y por tratarse de un artículo para seguridad pública tenía cierta premura su adquisición. En lo sucesivo se estaría en lo dispuesto en el procedimiento de adquisiciones que marca la normatividad."</p>			
<p>Resultado Núm. 20, Observación núm. 19 El municipio de Zacatecas, Zacatecas., en el ejercicio 2005 obtuvo recursos excedentes a los previstos inicialmente en el presupuesto de ingresos, los cuales fueron aplicados en diversas cuentas del egreso, sin embargo se observa que la autorización para la ampliación al presupuesto se realizó en fechas 31 de enero y 27 de abril del 2006, lo cual es posterior al periodo en que se ejercieron los recursos, ya que de acuerdo al artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio el cual indica "ningún gasto podrá efectuarse sin que se sustente en la partida expresa del presupuesto que lo autorice..." y aún cuando el artículo 180 señala que "se faculta a los Ayuntamientos para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, a programas prioritarios. Asimismo para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos</p>	<p>05-58-023 Promoción Para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas La Auditoría Superior del Estado, promoverá ante las autoridades competentes, el inicio y trámite del procedimiento conducente para que apliquen una o más de las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, a quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005 como Presidente Municipal, Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez y del 1° de enero al 20 de diciembre de 2005 como Tesorero Municipal, C.P. Jaime Macias Félix, el primero por autorizar erogaciones superiores a los montos autorizados en las partidas del presupuesto de egresos y</p>	<p>Esta acción se promoverá ante las autoridades correspondientes según sea el caso, siendo estas la Legislatura del Estado o la Contraloría Interna de Gobierno del Estado.</p>	

INFORME DETALLADO:		APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE																															
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR			ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA																														
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA																																
<p>sociales contingentes.", se observa que los recursos excedentes no fueron asignados a programas prioritarios o a solventar requerimientos sociales contingentes, sino a gasto corriente, además de que la autorización de la ampliación presupuestal se realizó de forma extemporánea, infringiendo el artículo 179 que señala: "el ejercicio del gasto público municipal corresponde a las tesorerías municipales, y deberá ajustarse estrictamente a los montos autorizados en las partidas presupuestales.", ya que los gastos ejercidos mencionados anteriormente, aún no se encontraban autorizados al momento de ser ejercidos, lo cual implica una responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 185 de la misma ley.</p> <p>La asignación presupuestal se realizó de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Combustibles</td><td>\$ 6,481,637.40</td></tr> <tr><td>Lubricantes</td><td>675,821.63</td></tr> <tr><td>Servicio de energía eléctrica</td><td>4,476,359.59</td></tr> <tr><td>Gastos Financieros</td><td>2,284,415.61</td></tr> <tr><td>Mantenimiento y Conservación de Maq. Y Eq.</td><td>2,693,725.17</td></tr> <tr><td>Mobiliario</td><td>9,396.08</td></tr> <tr><td>Equipo de ingeniería</td><td>3,381.00</td></tr> <tr><td>Equipo de taller</td><td>1,450.00</td></tr> <tr><td>Maquinaria y Equipo de construcción</td><td>1,447,062.05</td></tr> <tr><td>Equipo y Aparatos de Comunic. Y Telecom.</td><td>19,061.00</td></tr> <tr><td>Maquinaria y Equipo diverso</td><td>800.40</td></tr> <tr><td>Autos Pick-Up y Camiones Ligeros</td><td>5,059,155.44</td></tr> <tr><td>Herramientas y Accesorios</td><td>401,776.12</td></tr> <tr><td></td><td>\$ 23,554,041.49</td></tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que al ser presentada la propuesta de ampliación presupuestal al ayuntamiento, en forma posterior al ejercicio de dicho presupuesto, el ayuntamiento no tiene posibilidades de intervenir en la asignación de los recursos excedentes, tal como es su facultad.</p>	CUENTA	IMPORTE	Combustibles	\$ 6,481,637.40	Lubricantes	675,821.63	Servicio de energía eléctrica	4,476,359.59	Gastos Financieros	2,284,415.61	Mantenimiento y Conservación de Maq. Y Eq.	2,693,725.17	Mobiliario	9,396.08	Equipo de ingeniería	3,381.00	Equipo de taller	1,450.00	Maquinaria y Equipo de construcción	1,447,062.05	Equipo y Aparatos de Comunic. Y Telecom.	19,061.00	Maquinaria y Equipo diverso	800.40	Autos Pick-Up y Camiones Ligeros	5,059,155.44	Herramientas y Accesorios	401,776.12		\$ 23,554,041.49	<p>no solicitar al H. Ayuntamiento oportunamente las transferencias y ampliaciones necesarias y el segundo por no apegarse estrictamente al Presupuesto de Egresos y por no realizar las modificaciones a dicho presupuesto dentro del ejercicio 2005, incumpliendo con ello las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 fracción VIII, 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III, IV y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.</p> <p>05-58-024 Recomendación Se recomienda a la administración municipal presentar al H. Ayuntamiento con oportunidad y dentro del ejercicio que corresponda las modificaciones que considere necesarias para su aprobación, lo anterior con base en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio señala que "se faculta a los Ayuntamientos para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, a programas prioritarios. Asimismo para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos sociales contingentes."</p>		<p></p> <p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>
CUENTA	IMPORTE																																
Combustibles	\$ 6,481,637.40																																
Lubricantes	675,821.63																																
Servicio de energía eléctrica	4,476,359.59																																
Gastos Financieros	2,284,415.61																																
Mantenimiento y Conservación de Maq. Y Eq.	2,693,725.17																																
Mobiliario	9,396.08																																
Equipo de ingeniería	3,381.00																																
Equipo de taller	1,450.00																																
Maquinaria y Equipo de construcción	1,447,062.05																																
Equipo y Aparatos de Comunic. Y Telecom.	19,061.00																																
Maquinaria y Equipo diverso	800.40																																
Autos Pick-Up y Camiones Ligeros	5,059,155.44																																
Herramientas y Accesorios	401,776.12																																
	\$ 23,554,041.49																																

INFORME DETALLADO:	PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA	
	AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 21, Observación Núm. 20 El monto programado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$18,997,700.00, existiendo un subejercicio del 1.66% del total presupuestado de los recursos programados, ya que al 31 de diciembre ejerció la cantidad de \$18,687,279.14 presentando la debida autorización de Cabildo, respecto a las 53 obras programadas terminó 47 y 6 no se realizaron, por lo que se observó incumplimiento en su ejecución.</p>	<p>05-58-025 Recomendación. Se recomienda al Ente Fiscalizado que la ejecución de obras se realice de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados y los informes mensuales de obras publicas debidamente aprobados como lo establecen los artículos; 49 fracción XV, 74 fracción XXVI, 96 fracción XV y 170 párrafo II de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas del Estado ya que dichos preceptos fueron incumplidos en la ejecución del Programa Municipal de Obras.</p>	<p>Subsiste y por lo tanto no solventa. Y se deriva en una Recomendación.</p>

**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 25 de 35

INFORME DETALLADO:	PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA	
	AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
Resultado Núm. 22, Sin Observaciones Derivado de la revisión física y documental de 3 (tres) obras que constituyeron la muestra seleccionada no se desprenden observaciones que hacer constar.		



**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 26 de 35

INFORME DETALLADO:	RAMO GENERAL 33 FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
	AUDITORÍA FINANCIERA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 23, Sin Observaciones El presupuesto total asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio 2005 fue por el orden de \$18'414,500.00, distribuido de la siguiente manera: \$15'024,150.00 para Infraestructura Básica representando el 81.59%, \$2'469,625.00 para Estímulos a la Educación Básica representando el 13.41% y \$920,725.00 para Gastos Indirectos y Desarrollo Institucional constituyendo el 5.00% de los recursos. Es conveniente señalar que además de los recursos ya mencionados en el 2005, fue liberado por la Secretaría de Finanzas un monto de \$152,618.42 derivado de Rendimientos del ejercicio 2004.</p>		

**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 27 de 35

INFORME DETALLADO:	RAMO GENERAL 33 FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	
	AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	
<p>Resultado Núm. 24, Sin Observaciones No se llevó a cabo revisión física ni documental de la aplicación de los recursos de estos Fondos ya que la Auditoría Superior de la Federación seleccionó al municipio de Zacatecas, Zac., para efectos de fiscalización, lo anterior con base en el convenio de coordinación y colaboración que celebran las Cámaras de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Zacatecas a través de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de realizar la fiscalización de los recursos de los Ramos Generales 23, 33 y recursos reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de Diciembre del 2002.</p>		

INFORME DETALLADO:		RAMO GENERAL 33 FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios AUDITORÍA FINANCIERA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>Resultado Núm. 25, Sin Observaciones En lo que respecta a los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal fueron por el orden de \$31'563,051.00, destinándose conforme a lo siguiente: \$8'425,712.00 para Infraestructura Básica obras representando el 26.69%, \$19'862,339.00 para Obligaciones Financieras representando el 62.93%, \$2'000,000.00 para Seguridad Pública representando el 6.34% y \$1'275,000.00 para Adquisiciones constituyendo un 4.04%. Es conveniente señalar que además de los recursos ya mencionados, en el año 2005 fue liberado un monto de \$140,600.74 derivado de Rendimientos del ejercicio 2004.</p>			

**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 29 de 35

INFORME DETALLADO:		RAMO GENERAL 33 FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>Resultado Núm. 26, Sin Observaciones No se llevó a cabo revisión física ni documental de la aplicación de los recursos de estos Fondos ya que la Auditoría Superior de la Federación seleccionó al municipio de Zacatecas, Zac., para efectos de fiscalización, lo anterior con base en el convenio de coordinación y colaboración que celebran las Cámaras de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Zacatecas a través de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de realizar la fiscalización de los recursos de los Ramos Generales 23, 33 y recursos reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de Diciembre del 2002.</p>			

**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 30 de 35

INFORME DETALLADO:	FIES (Fideicomiso de Infraestructura para los Estados) AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	
	DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
Resultado Núm. 27, Sin Observaciones Derivado de la revisión física y documental de 2 (dos) obras que constituyeron la muestra seleccionada no se desprenden observaciones que hacer constar.		



**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 31 de 35

INFORME DETALLADO:		RAMO GENERAL 20 Programa 3x1 para Migrantes AUDITORÍA FINANCIERA	
DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA		
<p>Resultado Núm. 28, Sin Observaciones Se revisaron documentalmente recursos del Programa 3X1 para Migrantes por un monto de \$3'409,888.00, que corresponden a la muestra de dos obras, aprobadas en el Programa de Caminos Rurales, no habiéndose detectado documentalmente observación alguna.</p>			



**RESULTADO DEL PROCESO DE AUDITORÍA
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2005
ZACATECAS, ZAC.**

CÓDIGO: PR-ST-TA-05-F01
No. REVISIÓN: 0

Páginas: 32 de 35

INFORME DETALLADO:	RAMO GENERAL 20 Programa 3x1 para Migrantes AUDITORÍA FÍSICA A LA OBRA PÚBLICA	
	DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	
RESULTADO / OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	ESTADO QUE GUARDA LA ACCIÓN PROMOVIDA
Resultado Núm. 29, Sin Observaciones Derivado de la revisión física y documental de 2 (dos) obras que constituyeron la muestra seleccionada no se desprenden observaciones que hacer constar.		



RESUMEN DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS

ADMINISTRACIÓN 2004-2007

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	3	3	-	-	0
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	3	-	-	-	3
Solicitud de Intervención del O.I.C.	2	2	-	-	0
Solicitud de Aclaración	2	0	2	Rec	2
Preventivas					
Recomendación	15	1	14	Rec	14
TOTAL	25	6	16		19

Abreviaciones:

Rec. Recomendación,

O.I.C. Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control,

F.R.A. Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

F.R.R. Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias

Notas:

- 1.- La fuente de la información es el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2005 del municipio en cuestión y el Informe Complementario derivado del proceso de solventación del propio informe.
- 2.- Cualquier solicitud de actualización sobre la información presentada podrá dirigirla a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado.